



INFORME UCSP Nº: 2013/044

FECHA 09/05/2013

ASUNTO Posibilidad de subcontratación en concurso público

ANTECEDENTES

Escrito del responsable de una empresa de seguridad consultando la posibilidad de acudir a la licitación de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de una Comunidad Autónoma, donde uno de los criterios de adjudicación es la creación de un centro de control para centralizar los sistemas de CCTV y alarmas, careciendo su empresa de habilitación para la actividad de instalación y mantenimiento y siendo su intención subcontratar éstas.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

El Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y sus modificaciones posteriores, dispone en el párrafo segundo del artículo 39.1 un segundo párrafo definiendo los centros de control, disponiendo que:

“A efectos de su instalación y mantenimiento, tendrán la misma consideración que las centrales de alarmas los denominados centros de control o de video vigilancia, entendiéndose por tales los lugares donde se centralizan los sistemas de seguridad y vigilancia de un edificio o establecimiento y que obligatoriamente deban estar controlados por personal de seguridad privada”.

De la redacción del citado artículo queda evidente que un centro de control o vídeo vigilancia se equipara a una Central de Alarmas únicamente a los efectos de que, tanto en uno como en otro, los sistemas de seguridad que se pretendan conectar a ellos deberán haber sido **instalados y posteriormente mantenidos, por una empresa de seguridad autorizada para la instalación y mantenimiento de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad**, ofreciendo con ello el cumplimiento de todos los requisitos y garantías que se deben exigir en ambos casos.



Los centros de control o de videovigilancia referidos, son lugares donde se centralizan los sistemas de vídeo vigilancia y alarma, comunes a todos los locales que forman parte de cualquier edificio, superficie o establecimiento y que están destinados a facilitar la labor del personal de seguridad que presta el servicio en ellos, utilizando para esa labor, además de la vigilancia humana, los sistemas de seguridad mencionados. Es esencial tener en cuenta que la única función para la que están pensados estos lugares es la de vigilancia directa y permanente y que los sistemas de seguridad que se pueden conectar a ellos, para realizar la misma, son **únicamente los comunes de todo edificio donde se presta**.

En lo que respecta a la subcontratación, señalar que el ya mencionado Reglamento de Seguridad Privada, recoge en su Sección I, Capítulo III, las disposiciones comunes de funcionamiento en las empresas de seguridad, disponiendo en su artículo 14 que:

“Los servicios y actividades de seguridad deberán ser realizados directamente por el personal de la empresa contratada para su prestación, no pudiendo ésta subcontratarlos con terceros, salvo que lo haga con empresas inscritas en los correspondientes Registros y autorizadas para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, y se cumplan los mismos requisitos y procedimientos prevenidos en este Reglamento para la contratación. La subcontratación no producirá exoneración de responsabilidad de la empresa contratante”.

Del contenido del precepto cabe inferir las siguientes obligaciones:

1.- Cualquier servicio que se preste por una empresa de seguridad debe estar precedido de la realización de un contrato entre las partes intervinientes y su presentación previa a la iniciación del servicio.

2.- Los servicios y actividades de seguridad que se prestan deben ser realizados directamente por personal de la empresa contratada, pudiendo esta subcontratar los mismos **únicamente con empresas autorizadas para la misma actividad**.

3.- La subcontratación no exonera de responsabilidad a la empresa que contrata.

Señalar, por último, que dicha empresa de seguridad figura inscrita en el Registro de Empresas de la Dirección General de la Policía para la actividad de vigilancia y protección con ámbito autonómico.



CONCLUSIONES

En base a lo anteriormente expuesto cabe concluir que la empresa de seguridad podrá, en base a la actividad que tiene autorizada, prestar el servicio de seguridad en el centro de control que se constituya, visionando los vigilantes las cámaras a él conectadas y gestionando las señales de los sistemas de seguridad comunes al edificio donde se presta.

Por el contrario, no podrá realizar la instalación y mantenimiento de los sistemas y CCTV que se conecten al centro de control, al no encontrarse habilitada para la prestación de esta actividad.

Tampoco podrá subcontratarla con otra empresa de seguridad que esté autorizada para estas funciones, dado que la normativa de seguridad privada exige, como se ha indicado previamente, que esta forma de contratación se realice **exclusivamente** entre empresas autorizadas para la misma actividad.

Entre las posibilidades legales para acudir a este tipo de concursos públicos en los que se ofertan diferentes actividades de seguridad privada, una de ellas sería la constitución de una UTE para que cada empresa prestase el servicio para el cual se encuentra debidamente autorizada.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA